



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

Asunto: Inadmite solicitud de prueba anticipada.

Radicado: 2023-00256

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de prueba anticipada, inspección judicial, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Se deberá indicar al despacho si cuenta con perito o si requiere nombramiento oficioso del Juzgado, en caso que cuente con el deberá anexar toda la información correspondiente como datos completos, dirección y teléfono.
2. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra solicitud de prueba extraprocesal fundamentada en los mismos hechos.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha 14 de marzo de 2023, se
notifica el presente auto por ESTADO No.
_____ fijado a las 8 a.m.

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75c6c60bd6de643e9bc731d8351e5fcbbe45ccef84d9bc614ac057f1222570**

Documento generado en 10/03/2023 02:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>